



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL

Santa Tecla, La Libertad, junio de 2016

Nosotros: Por una parte ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ciento dieciocho mil doscientos cincuenta y tres- cero, con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos dieciséis- ciento ochenta y un mil ciento cincuenta- cero cero uno- nueve, actuando en el carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en adelante denominado "CENTA", personería que acredito con: a) El ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha once de febrero de ese mismo año, el cual contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, en cuyo artículo uno se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis letra a) dicha Ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha Institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece letra a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) El Acuerdo Ejecutivo número nueve del día uno de junio de dos mil catorce, el cual aparece publicado en el ejemplar del Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de ese mismo día, mes y año, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fue nombrado Ministro de Agricultura y Ganadería; y, c) La certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio de dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno del mismo mes y año; en consecuencia la personería con que actúa es legítima y suficiente para otorgar actos como el presente; y por la otra RUBEN GERARDO ECHEVERRIA LURASCHI, mayor de edad, Doctor, del domicilio de Colombia, portador mi Carné Diplomático número O-20091223 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, o quien haga sus veces, actuando en el carácter de Director General del CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL, en adelante denominado "CIAT", Organización Internacional sin ánimo de lucro constituida en Washington por medio de un acuerdo de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y seis entre el Banco Mundial y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, con sede principal en Palmira, Colombia y gobernada en Colombia bajo la Ley veintinueve de mil novecientos ochenta y ocho, personería que acredito con: a) Acta de Posesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil nueve, en la que consta que tomo posesión como Director General de CIAT, quien fue designado para dicha posesión por la Junta Directica en reunión número



Junta Directica en reunión número cincuenta y ocho del día doce de diciembre de dos mil ocho, acta suscrita por el señor Gordon B. MacNeil, presidente de la Junta Directiva de CIAT.

CONSIDERANDO:

- Que una de las funciones de CENTA es proveer soluciones tecnológicas innovadoras al sector agropecuario ampliado, para contribuir a mejorar la situación ambiental del país, garantizando la seguridad alimentaria y nutricional de la población salvadoreña y su calidad de vida.
- II. Que el CENTA tiene como objetivo incrementar la producción y productividad del sector agropecuario y forestal, mediante la generación y transferencia de tecnologías para cultivos, animales y recursos forestales en El Salvador. Considerando la experiencia del CIAT en los temas de mejoramiento, servicios eco-sistémicos y nutrición, es necesario establecer una cooperación técnica que permita la transferencia de material, tecnología y capacitación de los investigadores del CENTA para mejorar la productividad agropecuaria y forestal.
- III. Que la misión del CIAT es reducir el hambre y la pobreza y mejorar la nutrición humana en los trópicos mediante una investigación que aumente la eco-eficiencia de la agricultura.
- IV. Que el CIAT aprovechará sus competencias científicas claves para lograr un impacto significativo en los medios de vida de la población de escasos recursos en el trópico, realizando investigaciones interdisciplinarias y aplicadas a través de alianzas de investigaciones con programas nacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, para producir bienes públicos internacionales que son directamente pertinentes a sus usuarios. Estos productos incluyen germoplasma mejorado, tecnologías, metodologías y conocimientos.
- V. Que para darle cumplimiento a lo expresado en los Considerandos anteriores, las instituciones firmantes han acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación, para determinar los alcances y obligaciones de cada una de ellas en el marco del mismo.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL "ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" Y EL CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA TROPICAL

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por finalidad la cooperación técnica a través de capacitaciones en los cultivos básicos que trabaja el CIAT, especialmente en frijol, en temáticas relacionadas con mejoramiento, manejo de ensayos, análisis del contenido nutricional entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES

La cooperación se materializará en proyectos y actividades específicas que se regirán por Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos. En ellas se establecerá en detalle objetivos, metas, cronogramas, insumos y actividades, productos, resultados y servicios que se generarán, contribuciones, deberes y derechos de las partes. Las áreas de trabajo serán las siguientes:

- a) Intercambio de germoplasma;
- b) Análisis de servicios eco-sistémicos, incluyendo el establecimiento de huellas hídricas y de carbono para cultivos priorizados;
- Apoyo en el establecimiento de un sistema de gestión de conocimiento de la cosecha de agua y de un sistema común de línea base, seguimiento y evaluación;
- d) Evaluaciones de vulnerabilidad sobre cambio climático en cultivos priorizados;
- e) Definición de estrategias de mitigación y adaptación para el sector agropecuario.

CLÁUSULA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes acuerdan que toda la información de las actividades de este Convenio, que sea entregada de una parte a la otra o a la cual se tenga acceso por algún medio, será clasificada como información confidencial, será mantenida con este carácter y no será divulgada por las partes, salvo el conocimiento que de ella sea requerido por las personas que en las instituciones participante trabajen para las actividades del convenio. Todos los empleados de las partes a los cuales se entregue la información confidencial se les informará de su obligación de mantenerla y utilizarla con tal carácter y conforme a lo establecido en este Convenio o por la autoridad con suficiente competencia en el país de la parte respectiva. El incumplimiento de mantener la información con tal carácter constituye un incumplimiento a este Convenio y la parte que se considere ofendida podrá darlo por terminado con previo aviso en un término de treinta días.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

 a) Cada parte mantendrá la titularidad de cualquier propiedad intelectual, previa que entregue o comunique en el transcurso de este Convenio. La Propiedad Intelectual previa incluye todos los cultivares (comerciales o no), materiales vegetales,



información, técnicas, conocimientos, prácticas, procesos, procedimientos de prueba, Know-how, software y los materiales, independientemente de la forma o medio en el que se divulguen o almacenen, que tienen cualquiera de las partes antes del Convenio y que pueden intercambiar en relación con el mismo.

- b) Todos los resultados tangibles e intangibles del Convenio serán bienes públicos internacionales.
- c) Todos los resultados del Convenio deberán publicarse de conformidad con la práctica académica normal, y las partes acuerdan que a los investigadores vinculados a proyectos de investigación derivados se les permita hacer presentaciones orales y escritas de tales resultados en simposios, congresos, seminarios, eventos y reuniones nacionales, regionales o internacionales de carácter profesional, y publicarlos en revistas científicas, en tesis de pregrado o en tesis de doctorado. En todo material que se publique se hará un reconocimiento a las partes.

CLÁUSULA QUINTA: RECURSOS

Las partes acordarán la forma de disponer de los medios necesarios para la ejecución de actividades a cobijadas bajo el presente Convenio, obteniendo apoyo económico y financiero de organismos nacionales o internacionales, públicos o privados y podrán buscar recursos de manera conjunta o por separado.

CLÁUSULA SEXTA: DURACIÓN

El Convenio, una vez aprobado por las partes, entrará en vigor a partir de la firma por las respectivas partes teniendo una duración de cinco (5) años, prorrogables por acuerdo de ambas partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN Y MODIFICACIÓN

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el Convenio en cualquier momento, previo aviso de su decisión por lo menos con treinta días de anticipación, sin derecho para la otra parte a indemnización alguna. Si al operar la terminación unilateral estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto, éstas continuarán desarrollándose hasta su terminación.

El presente Convenio podrá ser modificado por escrito a través de adenda con las mimas formalidades de este Convenio, previa solicitud por escrito de la parte interesada y aceptada por la otra, conforme lo demanden las actividades que se generen, y se entenderán incorporadas al presente Convenio.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de la parte interesada, acompañada de un proyecto de adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.



CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrito de una de las Partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA NOVENA: NOTIFICACIONES

Toda comunicación entre las Partes, se hará por escrito y se enviará a las siguientes personas:

CENTA	
Nombre:	Santos Rafael Alemán
Título:	Director Ejecutivo
Dirección:	Km 33 1/2 carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador, CA
Teléfono:	(503) 2397-2200
E-mail:	direccionejecutiva@centa.gob.sv

CIAT	
Nombre	Rubén Gerardo Echeverría
	Luraschi
Título:	Director General
Dirección:	Km. 17 Recta Cali-Palmira
	P.O. Box 6713. Cali,
	Colombia
Teléfono:	57 24450000 ó Fax 57
	24450073
E-mail:	ciat@cgiar.org

En fe de lo cual firmamos el presente Convenio de Cooperación, en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes. Dado en San Andrés, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Lic. Orestes Fredesman Ortez Andrade Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de CENTA Dr. Rubén Gerardo Echeverría Luraschi Director General del Centro Internacional de Agricultura Tropical-CIAT